

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *27 de febrero de 2020.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Bunge Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", para decidir sobre su procedencia.

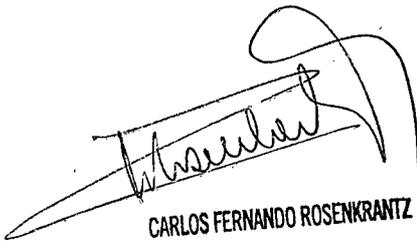
Considerando:

Que el traslado del recurso extraordinario federal que dispone el artículo 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que sean conducentes para la correcta solución de la causa (artículo 18 de la Constitución Nacional; Fallos: 315:2648; 316:2491; 317:395 y 318:991, entre muchos otros). Ello es así, porque la garantía de la defensa en juicio supone, en sustancia, que las decisiones judiciales deban ser adoptadas previo traslado a la parte contra la cual se pide, es decir dándole oportunidad de ser oída y ejercer sus derechos en forma y con las solemnidades que establecen las leyes (Fallos: 321:2082).

En el *sub examine*, según resulta de las actuaciones principales, la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, al modificar lo resuelto a fs. 583 de los autos principales, tuvo por no presentado el recurso extraordinario interpuesto por la parte actora sin haber dado cumplimiento, en forma previa, al traslado que determina la norma mencionada precedentemente, y sin que los motivos expresados por esa cámara para proceder de ese modo constituyan

una razón válida para prescindir de la sustanciación prescripta por esa norma (conf. Fallos: 317:1364, entre otros).

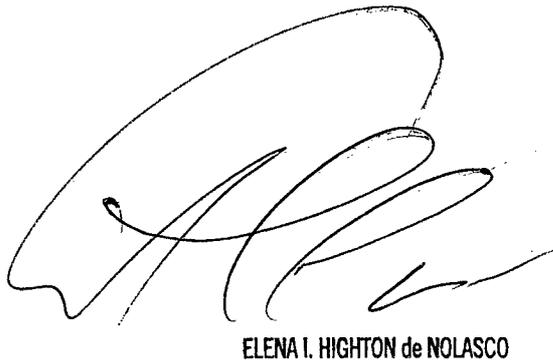
Por ello, se deja sin efecto el pronunciamiento de fs. 595/595 vta. de los autos principales, debiendo remitirse las actuaciones al tribunal de origen para que sustancie el recurso extraordinario y, oportunamente, por quien corresponda, se resuelva sobre su admisibilidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Reintégrese el depósito de fs. 42. Notifíquese, agréguese la queja al principal y devuélvase.



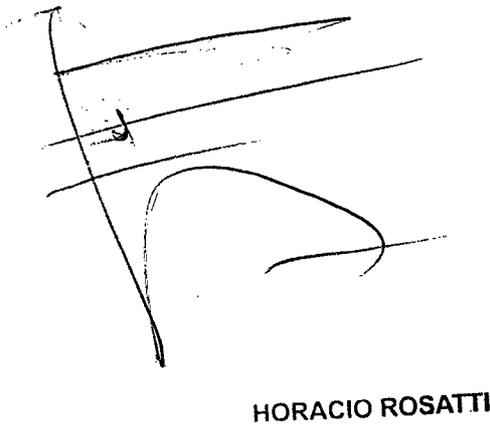
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Bunge Argentina SA**, representada y patrocinada por el **Dr. Juan Marcos Rougués**.

Tribunal de origen: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación**.

